



ACTA DE REUNIÓN N° 10-2023
COMITÉ EXTRAORDINARIO DE EXPERTOS NIIF

Fecha:	12/09/2023	Ubicación:	CTCP Virtual MicrosoftTeams
Hora:	Inicio: 3:08 PM Final: 4:35 PM	Tema:	Los Tema de la sesión: Revisión posterior a la implementación de la NIIF 15 - Ingresos por Contratos con Clientes. Preguntas de la 6 a la 11
Secretaría Técnica (Entidad)		Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez	

Nombre	Nombre
Jairo Enrique Cervera Rodríguez (CTCP)	Jorge Andrés Patiño Jiménez (CTCP)
Flor de Luz Vélez Correa (CTCP)	Miguel Ángel Díaz Martínez (CTCP)
MIEMBROS COMITÉ EXPERTOS NIIF	
Andrés Mojica Jiménez	Boris Rene Cárdenas Torres
Diana Lucero Vega González	Diana Roció Chocontá Rodríguez
Javier Mauricio Enciso Rincón	Luis Humberto Ramírez Barrios
Martin Chocontá - Presidente del Comité	Nataly Jennifer Arias Zambrano
Omar Alberto Benítez Aníbal	

En la ciudad de Bogotá D.C., el doce (12) de septiembre del 2023, siendo las 03:08 p.m., se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité de Expertos NIIF, para atender la convocatoria ordinaria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

El profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz, pregunta si hay alguna objeción con la grabación de la sesión del comité, para fines de elaborar las actas y de sustento interno del CTCP, que no se publicará. No hay objeciones y se procede con la grabación.

Inicialmente, el profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz realiza lectura del Orden del día:

1. Saludo de bienvenida inicial del presidente del comité expertos en NIIF
2. Verificación del quorum y asistentes al comité
3. Aprobación de las actas de las sesiones anteriores
4. Tema de la sesión: Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 15 - Ingresos por Contratos con Clientes (Preguntas de las 6 a la 11)
5. Propositiones y varios
6. Cierre de la sesión



Miguel Ángel Díaz Martínez (CTCP)

Comenzamos con el numeral primero y de acuerdo a lo manifestado por el presidente que por compromisos laborales se ausenta a partir de las 4pm, sea en esta ocasión exponer a los miembros del comité sobre la reunión previa que se sostuvo con el presidente del comité de expertos tributarios, para efectuar en la próxima sesión ordinaria, una sesión conjunta nuevamente.

2. Verificación del quorum y asistentes al comité

Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez (Secretaria Técnica del Comité)

Indica que al inicio de la sesión están presentes nueve (9) asistentes, del equipo del CTCP se encuentran tres (3), es decir, hay presentes virtualmente seis (6) miembros del comité, cumpliendo con el mínimo de (tres 3) integrantes, se puede dar inicio a la sesión. Hay quorum.

3. Aprobación de las actas anteriores

Miguel Ángel Díaz Martínez (CTCP)

Manifiesta que con la invitación a esta sesión extraordinaria, se remito el borrador de las actas de las sesiones ordinaria conjunta del jueves 27 de julio, y de la sesión extraordinaria del pasado jueves 24 de agosto. Que a la fecha no se recibieron observaciones, por lo tanto, nuevamente pregunta si hay observaciones o se da por aprobadas las actas en mención

Ningún asistente del Comité realiza observaciones al acta, el silencio aplica que están de acuerdo y quedan aprobadas.

4. Tema de la sesión: Revisión posterior a la implementación de la NIIF 15 - Ingresos por Contratos con Clientes.

Martín Chocontá (Presidente del Comité), hace una pequeña introducción y comienza indicando que la importancia de realizar una sesión con el comité tributario, considerando de muchos de los temas contables tienen una arista tributaria que es importante saber leer porque en su mayoría es diferente el manejo contable del manejo tributario lo cual genera un impacto en el impuesto de renta diferido, acordándose que el primer tema a tratar es el de operaciones y negocios conjuntos, el cual será apoyado por Javier Enciso y un miembro del Comité de Expertos Tributarios, para abordar lo contable y lo tributario, buscando una sesión más productiva, reunión que se propone será para el 21 de septiembre.

Miguel Ángel Díaz Martínez, señala el tema del día “revisión posterior a la implementación de las NIIF 15 ingresos por contratos con clientes. Preguntas de las 6 a la 11”.

Martin Chocontá, inicia con la pregunta #6 “¿Proporciona la NIIF 15 una base clara y suficiente para contabilizar los contratos que implican licencias? En caso negativo, ¿porque no? Por favor. describa los hechos en los que los requerimientos no estén claros o se apliquen de forma incongruente, en particular en relación con los asuntos descritos en el punto 6.



Sí existe diversidad en la aplicación, por favor, explique y proporcione pruebas que lo justifiquen sobre el grado de generalización de la diversidad y explique la causa de la misma. Explique también cómo afecta la diversidad a los estados financieros de las entidades y a la utilidad de la información resultante para los usuarios de los estados financieros”.

Javier Enciso, señala que ha tenido un inconveniente, manifestando que en su concepto hay una confusión entre la NIIF 16 y la NIIF 15, debido a que el alcance de la NIIF 16, señala que no se aplica a las licencias, las cuales están al alcance de la NIIF 15, sin embargo, en la NIIF 16 se indica que puede ser aplicada a los contratos de arrendos de intangibles que no están en una lista (por ejemplo, películas) lo que genera una disyuntiva de si finalmente a un arrendamiento de un software podría o no aplicarle la NIIF 16.

Cuestiona si lo anterior, podría interpretarse como una inconsistencia de la norma, o si definitivamente bajo ninguna circunstancia podría ser aplicada.

Diana Rocio Choconta Rodriguez, indica que se vuelve importante revisar el tema de contratos de arrendamientos de licencias bajo NIIF 16, considerando que a la norma le hace falta más precisión.

Javier Enciso, considera que se llega a registros muy similares aplicando la NIIF 15 o la NIIF 16, pero la gran diferencia está en la tasa de descuento que se usaría, debido a que en NIIF 15 sería una compra a plazos o una venta a plazos y bajo NIIF 16 un arrendamiento operativo; señala que desconoce si el tratamiento hoy es optativo, o necesariamente se debe aplicar NIIF 15.

Resalta que la norma incluye un párrafo para describir los tipos de licencia y ubicarlo, teniendo la posibilidad de definir si se trata de una licencia que es un servicio y una licencia que es un bien.

En línea con lo anterior, ve muy pocos problemas en lo que está escrito en la norma, excepto por el tema de si la NIIF 16 interviene en algunos casos; resaltando que la única gran diferencia es que en arrendamientos financieros se habla de tasa implícita, mientras que en NIIF 15 se habla de la tasa de negociación entre partes, entendiendo que se tendría una tasa de interés diferente.

Diana Roció Chocontá Rodríguez, señala que en el párrafo 4 de la NIIF 16 se indica con respecto a los arrendamientos de intangible que “un arrendatario puede, pero no se le exige aplicar esta norma”, así mismo hace referencia al fundamento de conclusiones párrafo FC 71.

Javier Enciso, comenta que en su opinión el problema no está en el vendedor, sino en el comprador, quien tendrá que determinar si aplica NIIF 15 o si tiene que irse por arrendamientos, de allí la relevancia que cobra la guía que está pendiente por salir y que y que podría tener impactos importantes.

Diana Roció Chocontá Rodríguez, comparte el párrafo 4 de la NIIF 16 indicando que está abierta la puerta para el comprador, o para el arrendatario, debido a que dentro del alcance está derechos mantenidos bajo licencia dentro del alcance de la NIC 38 tales como películas, cine, juegos manuscrita, derechos de autor, pero en el caso de licenciamiento de software queda la duda.



Martin Chocontá, concluye que se debe profundizar o aclarar un poco si se puede o no aplicar, porque con lo que está escrito considera que sirve para definir la política contable que se quiere usar, y dentro de este contexto considera importante el comentario de que se debe aclarar el tema.

Boris René Cárdenas, con referencia al párrafo 4 de los fundamentos de las conclusiones, considera que hace referencia a una alternativa viable para los arrendatarios, no para los arrendadores, porque el párrafo está señalando que “un arrendatario puede, pero no se le requiere, aplicar la NIIF 16 a arrendamientos de otros activos intangibles. El IASB no quería impedir que un arrendatario aplique la NIIF 16 a arrendamientos de activos intangibles, para lo que no existen requerimientos específicos en otras normas”

Javier Enciso, comenta que la premisa fundamental sería que un arrendador, no puede arrendar intangibles, lo cual genera una crisis al tener en paralelo lo que el arrendador puede hacer y lo que el arrendatario puede hacer, que puede llegar a ser diferente (aplicando NIIF 15 o NIIF 16), por lo que considera importante cerrar esa brecha, o si no hay brecha, que se genere una aclaración.

Martin Chocontá, propone dejar el comentario en ese sentido (aclaración).

Javier Enciso, opina que lo mejor sería que al arrendatario tampoco tenga alternativas, es decir que todo sea una compra a plazos bajo NIIF 15 y no un arriendo financiero; complementa indicando que las licencias están en un limbo porque se puede comprar una licencia sin ser el dueño de la licencia.

Diana Roció Chocontá Rodríguez, con respecto a lo indicado anteriormente, analiza si se está pagando un derecho de uso y quién está vendiendo, está vendiendo un derecho de uso por un cierto periodo, porque al momento de suspender el pago no se puede seguir utilizando.

Andrés Mojica, comenta que aparte de poder utilizar las licencias también se está pagando por capacidad en la nube, y en ese sentido, los conceptos claves de la NIIF 16 llevarían a analizar si, primero si es un activo identificable el software que están en la nube y si está especificado o no en el contrato, y en este sentido considera que se vuelve al principio y es aplicar NIIF 15, porque NIIF 16 no entra.

Martin Chocontá, opina que no hay suficiente claridad y pregunta porque se abrió esa compuerta para el arrendatario.

Javier Enciso, considera que esta situación se da porque la ley 15 no es una norma para el comprador, en la cual se explica qué es un bien y un servicio, para definir cuándo reconocer un bien, cuando reconocer una compra a plazos, cuando reconocer un servicio, sin embargo, en el último paso se indica que si se desea utilizar la NIIF 16 podría hacerse, por lo tanto, preferiría que se aclare si la NIIF 15 también es para los proveedores o se deja obligatoriamente en la NIIF 16 que es un arriendo.



Andrés Mojica, coloca como ejemplo cuando se está arrendando una capacidad de un cable de fibra óptica, o una licencia, porque cuando se vende una licencia, sobre un programa o un sistema lo que se está pagando es un derecho de uso, un permiso, sobre un sistema al que muchas otras personas tienen acceso, en este sentido el arrendador no está pagando por la exclusividad del sistema, por ende, no aplica para el arrendatario, y en este sentido considera importante realizar la aclaración.

Martin Chocontá, considera que hay consenso sobre la aclaración y pasa a la pregunta 7 “¿Los requerimientos de información a revelar de la NIIF 15 hacen que lo hace entidades proporcionen información útil a los usuarios de los estados financieros? ¿Por qué si, porque no? identifique cualquier información que resulte especialmente útil para los usuarios de los estados financieros y explique por qué. Por favor, identifique también cualquier revelación que no proporciona información útil y explique por qué la información no es útil”

Martin Chocontá, considera que en temas de revelación no ha visto problemas.

Diana Vega, está de acuerdo y considera que la NIIF 15 tiene muchísima más información a revelar que la NIC 18, la cual es muy completa y es que debería conocerse en relación con los contratos, obligaciones pendientes, obligaciones de desempeño pendientes de cumplir, por lo cual cumplir con toda la información que se requiere es importante y no genera un costo desproporcionado para las compañías.

Javier Enciso, indica que lo único que le ha llamado mucho la atención es el tema del activo de contrato y pasivo del contrato, lo cual es un esfuerzo grande que hace la norma para explicar eso, pero al final dice, que puede presentarse como cada quien decida, lo que al final puede generar que se termine con activos de contrato y pasivos de contrato en muchos sitios, por lo tanto, no hay estandarización, indicando que desconoce la razón de esta decisión si fue por practicidad, o para no crear una regla o para no agregar una categoría más en el balance.

Boris René Cárdenas, hace referencia al literal a del párrafo 116, en que se dice es que se debe revelar los saldos de apertura y cierre de cuentas por cobrar de activos del contrato y pasivos de contratos con clientes, si no se presentan o revelan por separado, lo cual en su opinión es suficientemente claro, indicando que probablemente no está pasando en la práctica.

Diana Rocío Chocontá Rodríguez, con relación al manual de conclusiones de la NIIF 15 indica que se puede reconocer el activo y el pasivo el contrato o presentar netos, sin embargo, considera que en las notas de revelación es diferente, y quizás esto es lo que genera confusión.

Martin Chocontá, opina que el énfasis en activos y pasivos de contrato es en la revelación, porque en la presentación es más laxo, es decir, no tiene esa misma rigurosidad, no obstante, no sabe si se pueda llegar a concluir que por no existir esa rigurosidad no se esté revelando bien, quizás se está fallando en revelación, más no en la norma como tal.

Boris René Cárdenas, manifiesta estar en línea con lo indicando por Martín, considerando que no es problema la norma sino de quien la está aplicando, porque independientemente de cómo esté presentándose, se debe revelar información acerca de activos y pasivos del contrato.



Martin Chocontá, propone pasar a la parte B en visto que de todos están de acuerdo. La parte b indica “¿algunos de los requerimientos de información a revelar de la NIIF 15 dan lugar a costos continuos significativo? Expliqué por qué es costoso cumplir los requerimientos y si es probable que los costos sigan siendo elevados a largo plazo.

Señala que en lo persona no ha tenido un costo significativo en la aplicación de la norma.

Boris René Cárdenas, referencia la parte de la norma que indica que las compañías deberían revelar el importe del precio de la transacción asignada a las obligaciones de despeño que no están satisfechas, lo que en la práctica implica que se deba tener un sistema presupuestal o controlar cuál es el importe que ha cumplido, que es el que en últimas va al Estado financiero en el PYG lo revela acuerdo con los requisitos de la norma, pero no sabe si las compañías, en la práctica, revela en el monto de los ingresos pendientes por reconocer, porque esto implicaría controlar toda la lista de clientes y necesariamente incurrir en costos en sistemas de información o demás para saber, y al ser un tema muy dispendioso quizás sea el motivo por el cual no lo hacen.

Diana Vega, considera que el problema más allá de la norma, es de que quienes lo estén aplicando o no, pero como lo menciona la norma, no le ve inconsistencia.

Martin Chocontá, interpreta que el costo es el costo de preparar esa información.

Diana Rocío Chocontá Rodríguez, opina que el tema es más relevante en el sector de servicios obligaciones de desempeño que se satisfacen a lo largo del tiempo; considerando que en la práctica deben existir presupuestos por lo que no considera que sea complejo, quizás en un sistema contable, pero existes otras opciones como tenerlo en un Excel en donde se puedan indicar cuales son las obligaciones, que aún no están satisfechas en su totalidad o parte, incluyendo el tema de garantías extendidas.

Personalmente considera que no es difícil ni engorroso la revelación del párrafo 120.

Javier Enciso, opina que, en términos generales, el incumplimiento de la norma, tiene mucho que ver con el esfuerzo y costo que hay que incurrir para solucionarla, por indiscutiblemente hay relaciones un poco más exigentes, y que implican manejar sistemas de información más complejos que pueden generar costos adicionales, sin embargo, esta situación no es una excusa válida.

Martin Chocontá, pone de manifiesto el problema de costo beneficio.

Javier Enciso, comenta que en efecto lo más irónico es terminar todas las revelaciones, y preguntarse, cuál fue el beneficio, y quizás esté en dónde un lector de estados financieros, gracias a toda esa información pueda logra predecir mejor los resultados de una empresa.

Y en línea con lo anterior, las revelaciones están alineadas con lo que había que hacer para responder las preguntas de los 5 pasos, si se hizo la tarea, el resultado lógico es que tiene la información para hacer las revelaciones con algo de esfuerzo, pero no un esfuerzo excesivo, por lo tanto, opina que no identificó un asunto que no esté bien diseñado en la norma y que pueda hacer complejo para un negocio.



Martin Chocontá, está de acuerdo con esta posición, y propone cerrar de esta manera la pregunta 7; se excusa porque debe retirarse y continua como presidente Javier Enciso.

Miguel Ángel Díaz Martínez, da lectura a la pregunta #8 “¿Funcionaron los requerimientos de transición, como pretendía el ISB? ¿Por qué sí o por qué no?, por favor, explíquelo.

- i. si las entidades aplicaron el método retroactivo modificado o las soluciones prácticas y por qué?
- ii. si los requerimientos de transición de la NIIF 15 logran un equilibrio adecuado entre la reducción de costos para los elaboradores de estados financieros y el suministro de información útil a los usuarios de los estados financieros.

Javier Enciso, señala que fueron las primeras normas que se aplicaban retrospectivamente, lo que ayudo a transición.

Omar Benítez, está en línea con lo que dice Javier considerando que de cierta forma ayudó a los preparadores de la información financiera a reducir los costos.

Diana Vega, está totalmente de acuerdo, considerando que el tema de transición no tuvo mayor problema de acuerdo a las opciones que dio el IASB.

Javier Enciso, propone como respuesta sugerida indicar que fueron útiles los esquemas de transición y apoyaron a que el proceso fuese más administrable, y da paso a la pregunta #9

Miguel Ángel Díaz Martínez, da lectura a la pregunta #9 “¿Está claro cómo aplicar los requerimientos de la NIIF 15 con los requerimientos de otras normas NIIF de contabilidad? En caso negativo, ¿por qué no? Por favor, describe y proporcione pruebas de apuntes hechos en los que no está claro cómo aplicar la NIIF con los requerimientos de otras normas NIIF de contabilidad, cómo de generalizados son los hechos, qué causa la ambigüedad y cómo esa ambigüedad afecta a los estados financieros de las entidades y a la utilidad la información resultante para los usuarios de los estados financieros.

El IASB está especialmente interesado en su experiencia con los asuntos descritos en los puntos 9.1 y 9.3.

Diana Vega, señala que es ahí en donde está la discusión sobre la NIIF 15 y 16.

Javier Enciso, con relación a otras normas que generan inconvenientes, hace referencia al tema con garantías de producto que están establecidas en la NIC 37 y las garantías extendidas que van por NIIF 15, y quizás para algunos negocios puede resultar restante definir si era garantía de producto o garantía extendida, pero no como problema de las normas, sino más bien complejidad de los negocios, considerando que tampoco es un tema que afecte a NIF 15.



Diana Vega, indica que de acuerdo con la lectura que hizo, podría incluirse, los activos y pasivos contractuales contenidos en la NIIF 3 de combinaciones de negocio, los cuales se miden a valor razonable, pero que faltaría aclarar que los activos y pasivos contractuales no se miden al valor razonable, sino pues al precio de la transacción, de acuerdo con la NIIF 15, es un poco como la misma excepción o el mismo tema que hay para la medición de impuestos diferidos que no se pueden hacer a valor razonable, o los beneficios a empleados o, los pagos basados en acciones que no se pueden medir a valor razonable por el principio de cada norma.

Javier Enciso, pregunta si el comentario va relacionado con la falta incluir en la NIIF 3 una excepción de medición.

Diana Vega, confirma que ese es el sentido de su comentario.

Luis Humberto Ramirez Barrios, señala que en la NIIF 3 de combinaciones de negocios lo que se busca es que como es una operación que se reconoce como una compra, su deber es medir todos los activos y pasivos a valor razonable, comentando que no encuentra la razón de fondo para decir que no se puedan medir esos activos y pasivos del contrato a valor razonable.

Diana Vega, aclara que en su entendimiento la NIIF 15 no tiene el principio de medir a valor razonable, por lo tanto, existe una complicación en una combinación de negocios, la cual exige medir a valor razonable.

Javier Enciso, comenta que como está hoy la NIIF 3 tendría que hacer el esfuerzo de valorar todo a valor razonable, y quizás en activos y pasivos de contratos no aplique con lo cual se crea una excepción.

Diana Vega, confirma lo dicho por Javier, y hace referencia al texto analizado en el tema 9.1 IFRS3 combinaciones de negocios que indica que las partes interesadas sugirieron que el IASB considerará la posibilidad de resolver la diferencia entre los requerimientos para medir activos y pasivos contractuales en la NIIF 15 y la NIIF 3 (Como excepción).

Miguel Ángel Díaz Martínez, apoya con la lectura “en octubre del 2021 el FASB introdujo cambios en los requerimientos del tema 805, combinación de negocios. Los cambios requieren que un adquirente aplique el tema 606 del FASB para medir los activos contractuales y los pasivos contractuales adquiridos en una combinación de negocios en la fecha de adquisición”.

Javier Enciso, señala que aparentemente es como medirlos a valor razonable, indicando que actualmente no tiene mapeado una excepción para los activos y pasivos de control, preguntándose si quizás eso crea algún tipo de dificultad. Comenta que NIIF 15 logra que un activo de contrato quede medido a la fecha del contrato si llego a una combinación de negocios, tendría que actualizar eso a la fecha de compra, pero considera que es lo que hay que hacer hoy, desconociendo si eso requiere una excepción, lo cual facilitaría el tema al no tener que recálculos de esos activos y pasivos de contrato, pero no sabe si es una necesidad.



Miguel Ángel Díaz Martínez, Procede con la lectura del texto “El IASB desearía saber de las partes interesadas en qué circunstancias las diferencias entre los requerimientos de la NIIF 3 y la NIIF 15 conducen a ajustes significativos del valor razonable en el momento de la adquisición, hasta qué punto es un asunto generalizado y cómo afecta a los estados financieros de las entidades y a la utilidad la información resultante para los usuarios de los estados financieros.

Comenta que el IASB está especialmente interesado la experiencia con los asuntos de cientos en los puntos 9.1 a 9.3, combinación de negocios y NIIF 9 instrumentos financieros, debido a que en ocasiones se ha sugerido que los interesados no están seguros de si aplicar la NIIF 15 o la NIIF 9.

Javier Enciso, comenta que esto es a raíz de la medida de practicidad de no aplicar valor presente si no hay más de 12 meses de diferencia, que en NIIF 9 se supone que esa restricción no es correcta, lo que genera una diferencia con NIIF 15 y termina siendo una excepción. Sin embargo, en NIIF 3 combinación de negocios, no se había detenido a hacerse la pregunta.

Miguel Ángel Díaz Martínez, procede con la lectura del texto en el que se indica que la NIIF 15 a) establece los requerimientos para la contabilización de algunos tipos de pasivos, por ejemplo, los pasivos por contrato y los paseos por reembolsos y b) especifica dos casos (ambos relacionados con acuerdos de recompra) en los que las entidades contabilizan los pasivos derivados de la NIIF 15, de conformidad con la NIIF 9.

Diana Vega, comenta que es como una especie de garantías o fidelización de clientes.

Miguel Ángel Díaz Martínez, continua con la lectura “los comentarios iniciales sugieren que en algunos casos las entidades podrían encontrar difícil la contabilización de contratos, que incluyen un componente de servicio y un componente arrendamiento debido a las diferencias entre los regimientos de la NIIF 15 y la NIIF16.

El IASB desearía saber de los interesados en qué circunstancias no están seguros de cómo aplicar los requerimientos de la NIIF 15, junto con los de la NIIF 16, cuán generalizadas son estas circunstancias, cuál es la causa de la ambigüedad y cómo afecta esa ambigüedad a la utilidad de la información para los usuarios de los estados financieros”.

Javier Enciso, opina que, en el tema de los arriendos, al final lo difícil es separar los precios, es decir cuánto del canon de arriendo y cuánto del canon de servicios, pero la norma dos opciones.

Pero con respecto a la pregunta 9, lo que es difícil es ilustrar algún problema, porque en lo personal no ha tenido un inconveniente que no haya podido resolver; y en línea con las otras respuestas no tenemos un caso ilustrativo que genera un problema.

Quedando pendientes las preguntas 10 y 11.

5. Propositiones y varios

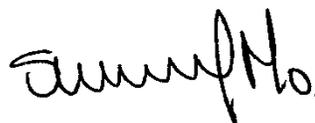
El profesional de apoyo del CTCP Miguel Ángel Díaz, hace mención que el numeral de proposiciones y varios, en la sesión de hoy lo expuso el presidente al inicio de la sesión.

6. Cierre de la sesión extraordinaria

Siendo las 4:35 pm, y respetando el tiempo de todos los asistentes al comité, se da por terminada, y se levanta la sesión extraordinaria, muchas gracias.



MARTIN CHOCONTA
Presidente



SANDRA MERCEDES FETECUA R.
Secretaria Técnica